



LIBRO DE REGLAS DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA DE MONTE CARMELO

Código de referencia: ES.06015.AHP/38//DS 17/1

Título: Libro de reglas de la Hermandad y Cofradía de Monte Carmelo.

Fecha: [c] 1656-12-13. Badajoz

Nivel de descripción: unidad documental simple.

Volumen y soporte: 11 hojas [folio], papel.

Nombre del productor: Hermandad y Cofradía de Monte Carmelo (Badajoz)

Reglas o convenciones: Norma ISAD(G)

Notas del archivero: Francisca Carrasco Pecos

Las cofradías eran asociaciones voluntarias de personas unidas por un vínculo de caridad o hermandad que tenían originariamente un espíritu religioso y benéfico al que se añadió más tarde un interés de carácter profesional o corporativo, que no las alejaría por ello de la finalidad que les dio origen de naturaleza religiosa y caritativa.

Reúnen a los creyentes en torno a una advocación de Cristo, de la Virgen, de los Santos, y pueden tener fines piadosos o asistenciales.

En Badajoz, en el siglo XVII, encontramos todo tipo de cofradías, de santos protectores, cristíferas, marianas, sacramentales, etcétera. Según recoge el Censo realizado por el Alcalde Mayor de Badajoz y su partido, entre octubre de 1770 y julio de 1771, en respuesta a una Orden dictada por el Conde de Aranda.

Las advocaciones mayoritarias, según este importantísimo documento, eran las dedicadas a los santos patronos o protectores, aunque en el caso de la ciudad de Badajoz, correspondían 11 a advocaciones a santos y 10 a advocaciones marianas, existiendo en menor número las cristíferas (4), sacramentales (1), ánimas benditas(1), y caridad y misericordia (1).

La Hermandad y Cofradía del Monte Carmelo, tenía carácter piadoso, y estaba dedicada a Nuestra Señora del Carmen, advocación que ocupa el cuarto puesto entre las más populares de Extremadura, en el momento de confección del censo. La más frecuente es la advocación a Nuestra Señora del Rosario.

En cuanto a las personas que formaban parte de ellas, lo más usual es que fueran cofradías abiertas, compuestas por todo tipo de personas, de cualquier clase social, edad o sexo.

En la Cofradía del Monte Carmelo, según podemos observar, en la relación de hermanos cosida al Libro de reglas, la mayoría de los miembros son hombres, siendo las mujeres, las esposas viudas de los cofrades. Era una cofradía cerrada, únicamente. en el número de participantes, limitado a 80 como máximo. En 1771 tiene 57 hermanos y 18 hermanas viudas

En cuanto al estatus social de los miembros, podemos dilucidar que tendrían una condición económica media alta, ya que la pertenencia a la misma, obligaba al pago del abono de la cuota de entrada y de la pecha anual. Las reglas están incompletas, por el deterioro y pérdida de algunas de sus páginas y no podemos saber a cuanto ascendía la cuantía de estos pagos. Sí especifican las reglas, que, en los entierros de los miembros de la hermandad, debe pagar cada hermano un real para los gastos y sufragio del mismo, podemos decir que era un seguro de decesos en toda regla.

Estos pagos representaban , según Esteban Mira Caballos, el 45,05 % de los ingresos de las cofradías de la ciudad de Badajoz, siendo las rentas la siguiente fuente de ingresos fijos. En la cofradía que nos ocupa, en el año 1771, cuando se realiza el censo del Conde Aranda, corresponde 118 a censos, juro y memorias, 268 a propiedades urbanas y 192 a propiedades rústicas. El importe de estas rentas ascendía en dicho año a seiscientos diecisiete reales y dieciocho maravedís.

Otra forma de proveerse de ingresos era la petición de limosna, que llevaban a cabo ocho regidores de la cofradía, todos los domingos del año. Además de otro petitorio, en el que se hacían acompañar por la autoridad judicial, por las calles de la ciudad y que iba destinado a los gastos que generaba la celebración de la fiesta de la Virgen del Carmen.

El establecimiento de la Cofradía en el Colegio de la Compañía de Jesús, obligaba a éste a reservar un lugar en el altar al imagen de la Virgen del Carmen, dónde debía permanecer a disposición de todos los miembros de la misma. La Cofradía se reservaba el derecho de trasladarla a otra iglesia cuando lo considerase oportuno.

El lugar de reunión de los regidores de la Hermandad era la celda rectoral, en estos cabildos debía estar presente el Padre Rector jesuita, teniendo voto en algunos de ellos.

Para las festividades de la Hermandad debían reservar bancos para ponerlos a disposición de los cofrades para que estén cómodos.

La hermandad, por su parte se comprometía a dar limosna a los sacerdotes, cuando se celebrase misa cantada, a asistir a los entierros de los religiosos del Colegio, a mandar decir una misa con responso por dichos religiosos fallecidos y a asistir con sus insignias y blasones a las celebraciones de los días de San Ignacio, Jueves Santo y Viernes Santo.

A parte de regular la relación ente la Cofradía y su sede, el Colegio de la Compañía de Jesús, las reglas disponen los cargos que van a ostentar los hermanos. Regulando, principalmente, el cargo de muñidor, desconocemos si las tareas del mayordomo y los regidores, están en las reglas que por problemas de conservación , no podemos estudiar.

La última parte del documento, obviando las ordenanzas comprendidas entre la 16 y la 25 por haber sido arrancadas, por causas que desconocemos, está dedicada a aprobar y oficializar a la Hermandad

Correspondería al Padre Provincial de la orden de la Madre de Dios del Carmen estar avisado de la fundación y constituciones de la cofradía. Sin su aprobación no podrían bendecirse los escapularios ni recibir las limosnas necesarias para el mantenimiento de la misma.

Se reserva a los regidores de la hermandad la capacidad de modificar, eliminar o añadir las reglas contenidas en el documento.

Por último se suplica la aprobación y confirmación del obispo de las constituciones y capitulaciones necesarias para el funcionamiento de la cofradía.

El documento, firmado por el Obispo de Badajoz, D. Diego López de la Vega, aprueba el trece de diciembre de 1656, el Libro de las Reglas de la Hermandad y Cofradía del Monte Carmelo.

La importancia de este Libro estriba en ser origen de una nueva cofradía que compartirá su andadura con otras 27 más que existían en la ciudad de Badajoz, en el momento de su fundación. El importante número de este medio de agrupación social refleja la trascendencia histórica de estas instituciones en el Badajoz del S.XVII.

BIBLIOGRAFÍA

- DÍAZ SAMPEDRO, Braulio. La investigación histórica y jurídica de las Cofradías y Hermandades de Pasión de Andalucía. En: Foro, Nueva Época, núm 14/2011, p. 195-222
- MIRA CABALLOS, Esteban. Hermandades y Cofradías en Badajoz y su partido a finales de la Edad Moderna. Mérida: Consejería de Cultura, 2002. ISBN 84-7671-693-1.
- SANCHEZ HERRERO, José: Las cofradías de Semana Santa durante la modernidad, siglos XV al XVIII, Actas del I Congreso Nacional de Cofradías de Semana Santa, Zamora, 1988. p. 55-64.
- ANDRÉS GALLEGO, José. Las cofradías y hermandades en la España Contemporánea, Actas del I Congreso Nacional de Cofradías de Semana Santa. Zamora, 1988. p.69-75
- Cofradías, Ermitas y Cabildos <http://www.moderna1.ih.csic.es/zorita>
- Guía de monumentos de Badajoz. <http://www.monumentosdebadajoz.es/conventos.htm>

LIBRO DE REGLAS DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA DE
MONTE CARMELO

Racon donde se asienten
El Mayor y el Menor
Sona que pida por el, y
dir. Se lea de poder Cargo
Pareciere en cada Se
Vieren sacado, Cuya liquida
Cargo del mayor domo sobre que
Siencia. —

Quedemas de los años ochenta hermanos desta
hermandad. Para que generalmente se gozen
de las gracias e indulgencias della, aya cofrades de la
Madre ^{de} Dios del Carmen. Loquales sean de asentarse
en libro aparte que a detener el mayor domo a losquales
se lea de dar el Santo le Capulario Beadito, por la persona
que para ello tenga autoridad, y la misma sea de
ser a la voluntad de la persona que se asentare como no ha
de ser de los deales, y lo que cada uno diere sea de poner de me

o Al margen de cada
ta. Se lea de hacer dello.

hermandad tenga obli
a. De tal hermano quaz
ca. De ali bra, de limo

o ma y or domo l nel libro, q. par
dicha limosna Sean de comprar

astosas necesarias Para el seruzio y autoridad d
dicha hermandad. Y ningun hermano adese adm
tido sino pagare luego dicha limosna. O que el mayor
domo lo tome por suquente, y adho hermano y herma
na Sumuger se lea de el Sancto escapulario por la
hermandad, Sin ot ynteres.

6 **Q**ue cada añ seaya de nombrar, y nombre de
Muñdoz Que acuda a todo lo tocante y por te
nesiente al seruzio desta Sancta hermandad, y dar a
vriso quando se merea un hermano a los demás, para qu

A Cudan a su entierro, Al qual se lea de Señalar el Salario que a los Residuos Pareciere Conbeniente.

Que En muriendo alguno de estos hermanos se aya de nombrar y nombre otro en su lugar, y para ello ande hacer Cabildo los Residuos, y si no ande para el servicio de esta hermandad se admita, y no se aya de poder nombrar Ningun hermano sino fuere haciendo Cabildo, y nombrando hermano por mayores votos, y sobre ellos se encargue la consciencia a los Residuos en orden a que admitan persona suficiente para que sirva a esta hermandad como conbiene.

Que En cada entierro que vviere de hermano ayan de pagar los demas un Real para el gasto y sufragios del y demas cosas que se ofrecieren y el mismo Real se aya de pagar de los entierros de hermandades respecto de que los hermanos lo anden juntamente con sus mugeres, y dicho Real se aya de cobrar por el.

Mayordomo que fuerde esta hermandad = y no se de
Entender con la segunda Mujer decada vno. Sino so
lo con la que tubiere Alasacón, quando se admita, poni-
endo su nombre Junta mente con el, y caso que se admita
La segunda Mujer adesez por nuevo. Nombramiento,
y dando de limosna lo que ymportare, la costa de su en-
tiero y algomas para que quede la hermandad con be-
neficio = y las hermanas que quedaren Biudas. Ande pa-
gar el Real decada entiero Respeto de que se lea de hacer
el suyo Como tal hermana.

9 **Q**ue todos los hermanos Siendo auisados por el mu-
ñidor, O ensus Casas Ande acudir a los entierros
de hermanos. Llevando cada vno de Cadecera Blanca en
Sendida, que para el dicho efecto adetene el Mayordomo
de esta hermandad prebenidas. Respeto de d'allo Cada vno
Ala entrada con lademas limosna, y ande llevar el cuer-
po del hermano, O hermana los hermanos, que señala

de qualquiera de los Desideros, que asistiere en dicho Entierro.
Sin que ponga escusa en ello, y haciendolo por tres veces.
Con declaracion de qualquiera Desidero. Se pueda despe-
dir de hermano.

Que el dia de la festiuidad de la Madre de Dios del
Carmen de cada año. Se aya de nombrar un ca-
pellan. que cada Domingo y dias de nra Señora diga
Missa de cada, en el altar de la madre de Dios del carme.
Por los hermanos viuos, y difuntos, y bienhechores de esta her-
mandad. Señalandole salario para ello, y pagandolo se lo del
Caudal, y limosna, que tuviere, diciendole la misa a las
ocho de la mañana desde el día de San miguel a pasqua florida,
y de allí adelante a las ocho oras. Oras, que se señalan para
que se tenga noticia de la celebracion de dicha misa, y
pareciendo conveniente se haga señal con repique
de campanas, y el primer Domingo de cada mes an-

de asistir a ella el ma yor domo, y desfogares con los blando
nes, Lynsinias dedicha hermandad.

11 **Q**ue esta Santa hermandad, se a de poner, servir y
estar sita en el colexio de la Compania de Jesus
de esta ciudad, poniendo la Madre de Dios del carmen en el
Altar que se le señalare, por dicho Colexio donde a de estar
Permanente a disposicion desta hermandad, sus desido
res, y ma yor domos. Sin que se pueda quitar del, sino fuere
Que la ma yor parte de los dichos ochenta hermanos a quier
den, se lleue la Madre de Dios, y hermandad a otra ygle
sia de esta Ciudad, que acordandolo se a de poder sacar
de dicho Colexio, y lo mismo las veces que se usiere en
otra qualquiera yglesia, sin que se pueda yr contra ello
en manera alguna.

12 **Q**ue los Rexidores desta hermandad se ayan de
juntar a cabildo en la celda Rectoral de dicho co

Religio. Dotria que le pare ciere Conviniente Cada que naxi
Suon de haxello, y entodos de asistir El Padre Vctor, que
es, o fuere Residiendo en esta Ciudad, O el Religioso, q. que
dare en su lugar, yaviendo Botos y guales Enmem
gramientos de hermanos, y otra qual quiera cosa q. se
da Sinececiõ a detener bato dicho Padre Vctor, O Religio
Para que lo de, y con el queden Celebrados, y fetuados
Semelantes Cabildos, y en los que viciere de ma yor parte
de Residores Noa de dar Su voto dicho Padre Vctor, O Re
ligioso.

Que entodas las festiuidades que tu viere dicha
hermandad en dho Colexio de detener Vanco
en el cuerpo de la yglesia, O en otra parte Comoda, don
de esten los hermanos, para asistir en dhas festiuidades.

Que queriendo los Religiosos de dicho Colexio
Celebrar farrisa Cantada de dichas festiuidades

des, o quales quieera dellas, loan de poder hacer, do de
no. Los Residores y mayor domo, non braran Sacerdote
Para ello, dandole la limosna que le pareciere, del
Caudal de dicha hermandad, y en quanto al predicador
de dichas festiuidades a ser de dho Colexio, a E
lectio de dichos Residores.

15 **Q**ue los hermanos desta hermandad consus ynsi
nias y Velas en sendas, ayande asistir a los
Entierros de los Religiosos de dho Colexio, mandandole
decir una misa recada de cuerpo presente consu
Responso.

16 **Q**ue los Residores, y mayor domo desta herma
dad, ayande asistir en dho Colexio, con las
ynsignias y blandones los dias de Señor San y gna
cio, Jueves y Viernes Santo de cada año, teniendo en
Parte Comoda dicho dia de San y gnacio, Banco se

Los
Para el numero de los ochenta, y con dicha devocion cada
da vno pretende ser fundador como primeros hermanos
Ander tener y se les a de dar nombres tales alor que estu-
Vieren sentados y admitidos en la primera seccion de
hermanos.

25 **Q**ue al Reberendissimo Padre Provincial de
la Orden de la madre de Dios del carmen; o otra
Persona que tenga a vtoridad para ello, se le escriua y
de auiso de la fundacion, y Constituciones desta herman-
dad para que lo tenga entendido, y siendo necesario de
su aprovacion y despacho en forma para que el capellan
que nombrare esta hermandad pueda bendecir en esta
Ciudad los escapularios, y no otro alguno, para dar a
los hermanos y Cofrades que fueren de dicha hermandad
Para que pueda gozar, y gozar de la limosna de ellos pa-
ra el gasto, y festividades de que necesitare, y que a el
tal Sacerdote se pueda n rebocar el nombramiento los

26

Residores, y nombrar otro de nuevo. Las ueses que qui
Sieren a su eleccion.

Que ade quedar, y queda a eleccion de los Resido
res desta hermandad. En mendar estas Costi
tuciones quitarlas, o añadir otras Enquales quiera o Ca
siones y tiempos, Considerando que sean En seruiçio de
Dios Nro Señor, y de su Madre Sanctissima, y utilidad
y per~~manencia~~ manencia de esta hermandad; Sobre que seles en
Carga las conueniencias.

27 **S**e Suplica a su Señoria y Illustrissima el Señor
Don Diego Lopez de la uega del Conss de Su
Mag^{de} Obispo desta Ciudad, y su obispado, y su pro
visor, y Vicario General del. Se sirua demandar, dar
Su aprouacion y confirmacion a esta hermandad de
dhas Constituciones, y Capitulaciones, ynter poni
endo su autoridad, para que sean permanentes.

En la Cui. de Badajoz, a treze dias del Mes de Diciembre, Año de nra. nacimiento
de nro Señor Jesu Christo, de mill, seiscientos cinq. y setenta. Su Mage. el Señor
D. Diego Lopez de la Vega, Por la gracia de Dios, y de la S. Sede App. Obpo. de
este Obispado de Badajoz, del Consejo de su Mage. &c. Aviendo visto las Reglas, y
Constituciones, de la Hermandad, de nra Señora del Monte Carmelo, hechas,
y ordenadas, por los hermanos de ella, erigida de nuevo, este año, y fun-
dada, en el Colegio, de la Compañia de Jesus, de dicha Cui. y quan del servi-
cio de nro Señor son los exercicios contenidos en ellas, y lo mucho que conviene, se
pongan por obra = Dixo, que aprobaba, y aprobó, las dichas Constituciones, co-
mo en ellas se contiene, y en cada una; y mandó a las personas, a quien toca,
o, tocare su cumplimiento, las guarden, cumplan, y executen, y en su observancia,
acudan a las obras, de dicha Hermandad, con toda voluntad, y prontitud. Y que
con mas devocion lo hagan, y resulte en mayor provecho, de sus almas, les concedo,
y concedió, quarenta dias de perdón, que conforme a derecho puede, a cada uno, de los
hermanos, el día que se asientaren por los grades, y cada vez que se ocuparen, en
los ministerios de dha. hermandad; y asse lo proveyo, mando, y firmo =

Diego Lopez de la Vega

Antemi

Alonso Gonzalez Comares
1720

La iniciativa “Una estación ... un documento” del Archivo Histórico Provincial de Badajoz, tiene como finalidad mostrar un documento trimestralmente que sea representativo de la riqueza del patrimonio documental de la provincia de Badajoz.

Esperamos que disfruten de este espacio.

La Directora



**Consejería de
Educación y Cultura
Archivo Histórico
Provincial**

**Avda. de Europa, 2-3ª planta
06004 BADAJOZ
Teléfono 924 01 23 24
Fax 924 01 23 32**

